Nota DNC N° 7072 /2024.

Asunción, 25 de septiembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435526
Expediente	315500
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimiento menor de edificios del INTN Contrato Abierto - Plurianual
Entidad	INTN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Según el Dictamen N° 004/2024 de la Dirección de Auditoría Interna de fecha 01/07/2024, establece el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022, sin embargo, el presente proceso licitatorio es iniciada bajo el amparo de la Ley N° 2051/03; por otra parte, se verifica el mismo Dictamen N° 004/2024 de la Dirección de Auditoría Interna de fecha 05/07/2024, establecida con el Art.62 de la Ley N° 2051/03, es decir, se observan dos dictámenes de auditoria interna, donde difiere el fundamento normativo, la primera por la Ley N° 7021/2022 y el otro la Ley N° 2051/03, por lo expuesto, se solicita a la contratante remitir un solo dictamen, y la misma se debe basar en el Art. 62 de la Ley N° 2051/03, considerando la convocatoria del proceso de referencia.

2. La Resolución INTN N° 519/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, en el apartado de RESUELVE, se establece el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, difiere del objeto del llamado, debiendo ser el Art. 62 de la Ley N° 2051/03, se solicita remitir la Rectificación del Acto Administrativo en relación al articulado.

3. Se verifica que se remiten el desglose de los precios, considerando que en el presente convenio modificatorio la contratante realiza la inclusión de rubros/ítems no previstos inicialmente en el proceso licitatorio; por lo tanto, se solicita remitir el *Dictamen de Estimación de Precios* y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 1890/20 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla